

Acta	24/2021
Sesión	Ordinaria
Fecha	17/11/2021

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 11:05 (once horas con cinco minutos) del día 17 (diecisiete) de octubre de 2021 (dos mil veintiuno), sesionando de manera virtual, para que tenga lugar la sesión ordinaria 24/2021 del Pleno de esta Comisión, de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

En virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa, acorde a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como los artículos 14 y 16 del Reglamento Interior de la Comisión, y con el fin de proceder al desahogo del orden del día, solicito a la Secretaría Ejecutiva a proceder al pase de lista de los integrantes del Pleno.

La Secretaría Ejecutiva, procede al pase de lista. Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, quién contesta presente, Comisionado Eric Horacio Hernández López, quién contesta presente, y el Comisionado Presidente Javier Marra Olea, quién contesta presente.

Toda vez en términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, declaro instalada la sesión e instruyo a la Secretaría Ejecutiva a dar lectura al "orden del día".

La Secretaría Ejecutiva, procede dar lectura al orden del día.

- 1.- Verificación del quórum, declaración de existencia del mismo e instalación de la sesión.
- 2.- Aprobación del orden del día.
- 3.- Aprobación del acta de la sesión ordinaria y extraordinaria anteriores.
- 4.- Avisos oficiales recibidos en la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- 5.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/223/2020, en contra del Municipio de Arroyo Seco, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

6.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/280/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

7.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/331/2020, en contra del Municipio de Tequisquiapan, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

8.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/337/2020, en contra del Municipio de Cadereyta de Montes, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

9.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/28/2021, en contra de la Comisión Estatal de Aguas, asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo.

10.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/201/2021, en contra del Municipio de Corregidora, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

11.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/215/2021, en contra del Poder Ejecutivo, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

12.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/228/2021, en contra del Municipio de Tequisquiapan, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

13.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/242/2021, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

14.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/243/2021, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

15.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/244/2021, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

16.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/245/2021, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

17.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/246/2021, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

18.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/247/2021, en contra del Municipio de El Marqués, asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López.

19.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/217/2021, en contra de la Fiscalía General del Estado, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

20.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/259/2021, en contra del Municipio de Tolimán, asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea.

21.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Manual Institucional de Archivos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

22.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Manual para la Preservación y Tratamiento de los Documentos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

23.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Reglamento de Consulta de los Archivos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

24.- Análisis, estudio y en su caso aprobación del Reglamento del Grupo Interdisciplinario de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

25.- Acuerdo que establece el voto institucional para la Elección del Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y de la Coordinación Regional Centro Occidente del Sistema Nacional de Transparencia.

26.- Asuntos generales

Pongo a consideración de los integrantes del Pleno la aprobación del "orden del día", quienes estén a favor, así manifestarlo y quién esté en contra favor hacerlo saber.

Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

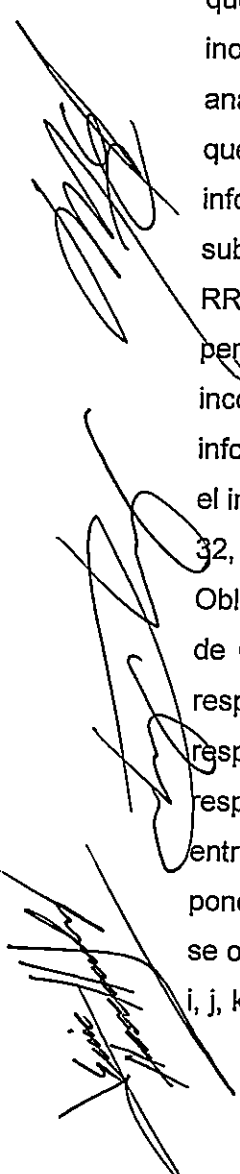
En cuanto al tercer punto del "orden del día", referente a: **Aprobación del acta de la sesión ordinaria anterior**, y toda vez que el acta le fue enviada a cada uno de los Comisionados para sus observaciones y al no haber recibido ninguna se somete a votación.

Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

Continuando con el cuarto punto del orden del día, referente a: **Avisos oficiales recibidos por la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, le concedo el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva a fin de que informe las comunicaciones oficiales. Quien da lectura a las mismas. Aprobándose el orden del día por unanimidad de votos.

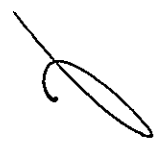
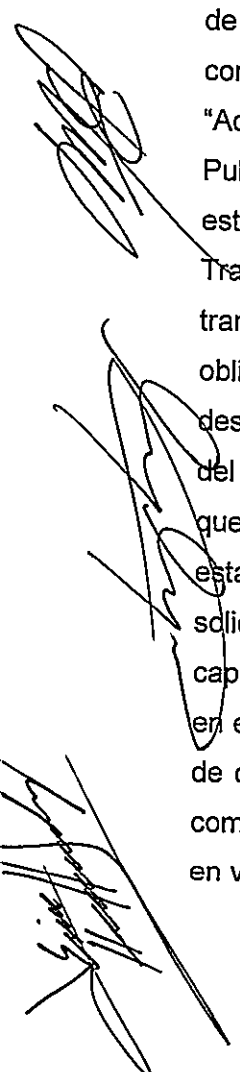
Continuando con el quinto punto del orden del día consistente en: **Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/223/2020, en contra del Municipio de Arroyo Seco**, y toda vez que,

conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado. éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se solicitó conocer información relativa a cuantos policías habían concluido su servicio de carrera policial en la dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Arroyo Seco del 18 de junio de 2008 a la fecha y demás información relativa. A esta solicitud se presentó un recurso de revisión, señalando que si bien en la PNT la solicitud aparece en verde de "en tiempo", al seleccionar la solicitud (o darle clic), en la parte de "Respuesta" se observa que el obligado adjunto un documento, pero la opción de "Queja" y/o recurso de revisión no se encuentra habilitada, aunado que no se puede abrir el documento adjunto, ya que direcciona a enlaces diferentes cada vez que se intenta descargar el documento, los cuales no proyectan imagen, quedando la pantalla únicamente en blanco. Una vez entrando al análisis del asunto tenemos que el sujeto obligado no contestó dentro del plazo legal requerido para ello, cabe mencionar que el presente recurso fue acumulado al recurso RR/DAIP/EHHL/317/20220, en virtud de tener identidad de partes. Al realizar un análisis de dicho recurso encontramos que se encontraba interpuesto fuera de plazo legal establecido para ello, por lo cual resultan inoperantes los motivos de inconformidad manifestados por el peticionario. Una vez analizado el informe justificado y las constancias que se desprenden del asunto tenemos que el sujeto obligado entrego la información solicitada mediante el, sin embargo, dicha información contenía datos sensibles, por lo cual se le requirió al sujeto obligado que subsanara dicha situación entregando una versión pública de ello. Por su parte del Recurso RR/DAIP/EHHL/317/2020, se puede observar que el sujeto obligado hizo entrega de datos personales al recurrente, persona que no es titular de los mismos y en sus motivos de inconformidad hace uso de ellos para cuestionar distintos puntos de la solicitud de información, de lo anterior, se desprende que existe por parte del Municipio de Arroyo Seco el incumplimiento a los principios y deberes establecidos en los artículos 10, 11, 25, 26, 26 32, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. De esta forma se ordena dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Arroyo Seco, mismo que deberá iniciar las investigaciones respectivas en contra del Titular de la Unidad de Transparencia y/o quien resulte responsable, para determinar responsabilidades y en su caso imponer al servidor público responsable, las sanciones aplicables. Ahora bien, se entiende que el sujeto obligado entrego la información, no obstante, no fue completa, en este sentido, es propuesta de esta ponencia sobreseer el recurso de revisión por lo que ve a los incisos b, c, d y por otra parte se ordena hacer la entrega de la información en versión pública sobre los incisos e, f, g, h, i, j, k, l, n, o. Aprobándose por unanimidad.



Continuando con el **sexto** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/280/2020, en contra de la Fiscalía General del Estado”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la que se requirió conocer cuántos policías de investigación PID han concluido su servicio de carrera policial en la Dirección de Policía de Investigación, del 18 de junio a la fecha (incluyendo Directores y Subdirectores), entre otra información relativa. A esta solicitud se presentó un recurso de revisión en el que se señalaba como motivo de inconformidad sobre la clasificación de la información, señala que el sujeto obligado clasifica los nombres de los elementos policiales como información confidencial, pero no motiva ni fundamenta su respuesta, ya que si bien una serie de dispositivos normativos, no esgrime las circunstancias especiales, por otra parte sobre la incompetencia y su falta de fundamentación y motivación en la respuesta, se tiene que la titular de la unidad de transparencia manifiesta que el comité que es improcedente atender la solicitud en razón de que lo peticionado corresponde a la autoridad de justicia administrativa correspondiente. Una vez entrando al análisis del asunto tenemos que el sujeto obligado si contesto dentro del plazo legal establecido para ello, así de las manifestaciones sobre el informe justificado tenemos que el recurrente respecto a la clasificación de la información, menciona que el sujeto obligado al entregar la información hace evidente la omisión de entrega en la fase procesal correspondiente. Pidiendo que no sean tomados en cuenta para resolver el presunto recurso de revisión. Una vez analizado el Informe Justificado y las constancias que del asunto se desprende que La Fiscalía General del Estado de Querétaro, argumenta su respuesta respecto del primer punto de la solicitud de información y de los incisos, b), c), y d), de la solicitud de información, en el sentido de defender su postura en cuanto a resguardar los nombres de los elementos policiales inactivos, en virtud de que son datos personales que hacen identificables a las persona con cada uno de los datos que solicita en estos incisos, lo anterior, con base en la resolución emitida por el Comité de Transparencia de la Fiscalía referida. Asimismo, se hace la clasificación de los datos de las personas fallecidas como confidenciales; por lo que este Órgano Garante advierte que de conformidad con el artículo 43 y 87, de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Querétaro, el recurrente no acredita ningún interés legítimo para acceder a la información solicitada, por lo que los nombres de los elementos policiales encuadran en datos personales susceptibles de protegerse. En este orden de ideas, esta Comisión se pronuncia respecto a la información solicitada “Nombre del elemento policial”, datos que encuadran en lo

establecido con base en la fracción IX, del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, toda vez que el nombre es en principio un dato personal, el cual se relaciona con todos los puntos de la solicitud de información y hace identificable a las personas, información que debe ser protegida de conformidad con el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y 1, 2, 6, 7 y 8 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro. El Sujeto Obligado acredita haber llevado el procedimiento para la clasificación de la información previsto en los artículos 94, 98, 99, 101, 102, 104 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; capítulo II y VI de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas"; asimismo, el artículo cuarto de los Lineamientos antes citados, establece que los titulares de las dependencias de los sujetos obligados que tienen en su posesión la información solicitada, son los responsables de clasificar la información, por lo que si bien el sujeto obligado no entregó el acta de clasificación de información desde la respuesta a la solicitud de información, lo hizo con la entrega del Informe Justificado, tal como lo establece la fracción III, del artículo 154 de la Ley de Transparencia local, en consecuencia, se ajusta al ordenamiento jurídico aplicable. Ahora bien, de liga entregada por la Fiscalía, esta Comisión realizó la revisión de la fracción XLI, del artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que concierne a la lista de jubilados y pensionados; cumpliendo con los requerimientos del "Acuerdo mediante el cual se modifican los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública", en tanto que esta obligación de transparencia requiere de contenido únicamente lo que tiene en su página del sujeto obligado, es decir, el sujeto obligado funda y motiva porqué dicha información no la tiene desagregada como lo solicita el hoy Recurrente. De la liga electrónica, que dirige a la página del Diario oficial "La Sombra de Arteaga", esta Comisión advierte que no es accesible para que el promovente obtenga la información solicitada, por lo que no cumple con los Principios establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia local. Respecto del inciso e) de la solicitud de información, el sujeto obligado funda y motiva que la información sobrepasa la capacidad para entregarse vía Infomex, por lo cual solicita su previo pago, razón por la cual en este punto se confirma la respuesta del sujeto obligado, toda vez que justifica su costo de conformidad con el artículo 139, de la Ley de Transparencia local, el cual sólo prevé como excepción cuando no sobrepasen las 20 (veinte) fojas, lo cual no ocurre en este caso en virtud de las 400 (cuatrocientas) fojas que contienen dicha información. Del punto f) de



la solicitud de información, se menciona que se realizó una búsqueda exhaustiva de dicha información a partir del 30 de mayo del 2016, es decir, desde la creación del obligado, puesto que anteriormente prevalecía una condición normativa diferente; por lo que se confirma la respuesta en este punto toda vez que a partir de esa fecha de constituyó como organismo autónomo dicho sujeto obligado, en razón de lo anterior, no se configura la inexistencia de información, toda vez que no hay obligación jurídica de general la información solicitada. De los incisos g), l), m) y n) se entrega la información solicitada desde un inicio. Respecto de los incisos h), i), j) y k), el sujeto obligado manifiesta que no es quien emite la información referente a la versión pública de los expedientes que se desahogaron en el Juzgado Administrativo o de un Juzgado de amparo; por lo que sólo proporciona los números de expedientes; sin embargo, esta Comisión advierte que el sujeto obligado está en posibilidad de entregar información que obre en sus archivos, que si bien no genera, es notificado por la autoridad competente a fin de dar cumplimiento a alguna resolución y por lo tanto, tiene en sus archivos la información solicitada por el Recurrente, aunque no se encuentre la totalidad de los expedientes de conformidad con lo establecido en el artículo 25, fracciones II y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro, así como el artículo 32, fracción I, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Querétaro y los artículos 19 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. En ese sentido, ha quedado manifestado que el sujeto obligado entregó la información de forma incompleta; incumpliendo con hacer efectivo el derecho de acceso a la información de forma oportuna, toda vez que no entregó el Acta del Comité de Transparencia confirmando la clasificación de información confidencial en el plazo legal establecido para tal efecto, contraviniendo lo dispuesto por lo establecido en los Principios de la Ley de Transparencia local. En este sentido, es propuesta de esta ponencia sobreseer los recursos de revisión a, b, c, d, e, f, g, l, m y n; y por otra parte ordenar modificar la respuesta de los incisos h, i, j, k, entregando la información que tiene bajo su resguardo en versión pública. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el séptimo punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/331/2020, en contra del Municipio de Tequisquiapan”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información mediante la cual se requirió conocer diversa información sobre cuántos policías habían concluido su servicio de carrera policial en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Tequisquiapan del 18 de junio

de 2008 a la fecha y demás información relativa. A esta solicitud recayó un recurso de revisión en el que se señaló que se clasificaba de manera errónea la información, a que en careciendo de fundamentación y motivación; y a su vez respecto a la declaración de inexistencia de información e incompetencia. Una vez entrando al análisis del Informe Justificado y las constancias que se desprenden del asunto, tenemos que la información entregada a manera de respuesta no se entregó de manera completa, por lo anterior es propuesta de esta ponencia proponer que se revocuen las respuestas del sujeto obligado y ordena realizar una búsqueda exhaustiva de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el octavo punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/MEGC/337/2020, en contra del Municipio de Cadereyta de Montes"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la cual se requirió conocer cuántos policías habían concluido su servicio de carrera policial en la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Cadereyta de Montes del 18 de junio de 2008 a la fecha, incluyendo subdirectores y directores de la corporación, así como demás información relativa. A esta solicitud recayó el presente recurso de revisión, donde se señalaba como motivo de inconformidad la omisión de dar respuesta a la solicitud de información. En ese sentido y una vez entrando al análisis del Informe Justificado y las constancias que se desprenden del asunto, tenemos que el sujeto obligado no dio respuesta a la solicitud dentro del plazo legal establecido para ello, de la misma forma analizando el contenido de la solicitud de información, tenemos que en el inciso a), de la solicitud de información, que refiere al *"Nombre del elemento policial"*, resulta importante mencionar que encuadra en lo establecido con base en la fracción IX, del artículo 3 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, toda vez que el nombre es en principio un dato personal, el cual se relaciona con todos los puntos de la solicitud de información y hace identificable a las personas, información que debe ser protegida. Por lo que ve a los incisos b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), m), n) y o), es información relevante o de interés público, misma que se puede brindar a través de una versión pública, manteniendo el nombre del elemento policial en confidencialidad, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 104 de la Ley de Transparencia local y a los *"Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas"*, en dicho documento se establece la definición de versión pública: *"Artículo Segundo, fracción XVIII. El documento a partir del*

que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia". Respecto al inciso g), se contesta por el Coordinador Jurídico del Municipio de Cadereyta de Montes, en el cual relaciona 6 números de expedientes, la Autoridad sustanciadora y el estado procesal en que se encuentra; de estos, únicamente se desprende uno con sentencia firme. Por lo cual anexa en disco compacto la versión pública de la Resolución dictada, información que se solicita en el inciso h), de la solicitud de información. Respecto al inciso m), la Tesorera Municipal suscribe el oficio en el cual adjunta una lista que incluye la relación de juicios laborales a favor de elementos de policía, en el cual indica el monto de la indemnización constitucional y demás prestaciones; de la revisión que realiza esta Comisión, se observa que incluye prestaciones tales como la prima vacacional, vacaciones, quinquenios, sueldos, aguinaldo, indemnización constitucional, indemnización de antigüedad, prima de antigüedad y como deducciones, impuestos sobre indemnización e impuestos sobre el salario, dando un monto total en cada caso. De lo anterior, se concluye que si bien el Director de Seguridad Pública Municipal manifiesta que es información confidencial, también menciona que es competencia de Tesorería pronunciarse al respecto, por lo que se concluye que en este inciso m), sí se entrega la información de forma completa. Por último, del inciso o), de la solicitud de información: el Director de Seguridad Pública Municipal, informa el número de elementos que cuentan con la certificación realizada por el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro, sólo a partir del año 2012, sin especificar el periodo comprendido del 18 de junio del año 2008 al año 2011, por lo cual su respuesta se encuentra incompleta en este punto; también se observa que no entrega información referente a los números de expedientes de certificación y las fechas de evaluación. Por lo anterior, es propuesta de esta ponencia sobreseer parcialmente el recurso, por lo que respecta al primer punto de la solicitud de información, asimismo de los incisos g), h), m) y por otra parte se modifique la respuesta del sujeto obligado y se ordene la entrega de la información en versión pública de los incisos b), c), d), e), f), i), j), k), l), n) y o), de la solicitud de información, del periodo comprendido desde el 18 de junio de 2008 al 8 de octubre del 2020. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el noveno punto del orden del día consistente en: "Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de acuerdo en la Denuncia de Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia DIOT/MEGC/28/2021, en contra de la Comisión Estatal de Aguas", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia de la Comisionada María Elena Guadarrama Conejo, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una denuncia por incumplimiento a las

obligaciones de transparencia, sin embargo, se le solicita al denunciante que adjunte los elementos de prueba y especificar los periodos que identifica como ausentes, sin embargo, pues nunca contestó dicha prevención, y en este sentido es propuesta de esta ponencia desechar la presente denuncia. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/201/2021, en contra del Municipio de Corregidora”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información en la que se requirió conocer diversa información referente a un predio con clave catastral que lo ubica en el municipio de corregidora, así como diversa información. A ello, recayó el presente recurso de revisión, así señalando como motivo de inconformidad que la información no fue entregada completa. Una vez requerido y analizado el Informe Justificado, tenemos que la autoridad manifiesta que el recurrente que si bien es cierto que se presentó la solicitud de información a través de la PNT a diferencia de como lo señala el recurrente a su vez señala diferentes fechas en las cuales se presentó la solicitud de información en fechas diferentes a las que se señalan por parte del recurrente, así acreditando mediante diversas capturas de pantalla, así mismo presenta haber realizado las cargas correspondientes en la propia plataforma con la respuesta correspondiente a la solicitud de información, por lo anterior vemos que cuando los particulares presentan sus solicitudes por medios electrónicos a través de la plataforma nacional de transparencia se entiende que se aceptan las notificaciones que les serán efectuadas a través de dicho sistema salvo que se señale un medio distinto para efectos de las notificaciones, bajo la misma idea tenemos que el sujeto obligado entregó la respuesta el 12 de mayo del 2021 por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que el recurrente no señaló que deseaba recibir la respuesta por otro medio, en virtud de lo anterior, tenemos que tomando en consideración lo dispuesto por los artículos 140 y 153 fracción I en relación con el artículo 140 que señala que el recurso de revisión debe presentarse 15 días posteriores al que se reciba la respuesta. Bajo este orden de ideas tenemos que es propuesta de esta ponencia desechar el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo primer punto** del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/215/2021, en contra del Poder Ejecutivo”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso

a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información mediante la cual se requirió conocer diversa información sobre la trayectoria y desempeño del empleo a cargo o comisión de dos diferentes servidoras públicas, de las cuales se proporciona su nombre, así requiriendo información relativa a ella. En este sentido, recayó una respuesta señalando al respecto de los cargos empleados por ambas funcionarias y demás información que se requirió, sin embargo, el sujeto obligado refiere que a efecto de entregar la información correspondiente al recibo de pago de la nómina de cada una de las servidoras públicas requiere generar la versión pública y para ello se le requiere un pago a la recurrente, lo cual se termina de materializar como motivo de inconformidad en el presente recurso de revisión, toda vez que refiere que es inadecuado el cobro del pago de derechos solamente para poder generar una versión pública de los recibos de pago correspondientes, toda vez que ella solicitó la entrega de la información se especificó de manera electrónica. Una vez requerido y analizado el Informe Justificado tenemos que, el sujeto obligado señala que el cobro no es inadecuado toda vez que en términos de su normatividad fiscal y hacendaria se hace el cobro de los derechos a efectos de generar una versión pública de dichos recibos; de esta forma tenemos que efectivamente la inconformidad versa únicamente sobre el pretendido cobro de los derechos para generar una versión pública de un par de recibos de pago, toda vez que el resto de la información había sido entregada; por lo anterior vemos que en materia de transparencia señala que solamente se puede hacer el cobro correspondiente a la reproducción de la información referente a los costos de los materiales, en ningún momento acredita o determina cuál es el material del costo por el cual se va a reproducir la información solicitada, toda vez que no se solicitó a través de un documento físico, sino a través de un medio electrónico. En este sentido y retomando los criterios emitidos por la corte, donde señala que los cobros por la entrega de información solo pueden basarse en costos de materiales para la reproducción, certificación o gastos de envío así para la elaboración de documentos en versiones públicas y también la propia corte determina que en ningún caso podrá cobrarse por la búsqueda de la información y en ese sentido toda vez y el pleno de la corte también determinó y reconoció que el generar las versiones públicas de versiones públicas, siendo así que de versiones electrónicas no tendría por qué generar algún gasto toda vez que no existen materiales de reproducción, en este sentido tenemos que es propuesta de esta ponencia modificar parcialmente la respuesta del sujeto obligado, ordenando la entrega a la recurrente en versión pública los recibos de nómina sin costo, y de manera digital. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo segundo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión"**

RR/DAIP/EHHL/228/2021, en contra del Municipio de Tequisquiapan", y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información, en la cual se requirió conocer copias de todas y cada una de las facturas pagadas con recursos públicos de la partida de comunicación social y publicidad durante el periodo específico, a su vez solicitan nombre de los servidores públicos que hayan recibido la solicitud de información que le hayan dado trámite y que tengan bajo resguardo a la información solicitada y el puesto, sueldo y nombre del jefe directo de todos los servidores públicos y el puesto, sueldo y nombre del jefe directo de todas las servidoras públicas que recibieron la solicitud de información y de dieron trámite o la rechazaron. El sujeto obligado da respuesta por parte del sujeto obligado en la que se le requirió que a efectos de dar respuesta que acreditara de un nombre de la persona que había presentado su solicitud. Razón por la cual se presentó un recurso de revisión toda vez que el recurrente considero que se le estaba vulnerando su derecho a saber y enforzar la entrega de la información, toda vez que la información resulta ser de carácter pública. Una vez requerido y analizado el Informe Justificado tenemos que el Municipio reitera su postura en el sentido de quien señala que no se le violó su derecho de acceso a la información, sino que simplemente se le requirió que proporcionará un nombre reconocido en términos del Código Civil para poder proporcionarle la información correspondiente. En este sentido, tenemos que si bien es cierto que tanto la Ley General como la Ley Estatal de Acceso a la Información señala que es el procedimiento el presentar algún nombre o denominación del solicitante, también es cierto que existen diversos criterios con los cuales se puede dar por sentado esa cuestión, si bien es cierto que el código civil del estado habla y define respecto a un nombre, es cierto que establece los elementos de ese atributo de la personalidad también es cierto que el hecho de que el recurrente y en su momento el solicitante si haya llenado el apartado correspondiente con un nombre de una denominación al final de cuentas está cumpliendo justamente con el requisito no lo dejo en blanco y en todo caso en términos de los lineamientos de autorizados por el sistema nacional de transparencia para poder acceder al Derechos de Acceso a la Información en concordancia con lo que establece y el espíritu de la Ley General de Transparencia y las leyes de la material, tenemos que la omisión del nombre no puede ser un elemento restrictivo para atender solicitudes información y en todo caso él sujeto obligado, en caso de que hubiera existido una omisión se le tuvo que haber dado vista a efecto de que se solventara, lo cual no se realizó. Por lo tanto, que es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del sujeto obligado y se ordena hacer la entrega de la información. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el **décimo tercero** punto del orden del día consistente en: **“Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/242/2021, en contra del Municipio de El Marqués”**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno quisiera desahogar en un solo momento los puntos relacionados al décimo tercer, décimo cuarto y décimo quinto, correspondientes a los numerales **RR/DAIP/EHHL/242/2021, RR/DAIP/EHHL/243/2021 y RR/DAIP/EHHL/244/2021**, en virtud de que es el mismo solicitante y el mismo sujeto

obligado y el contenido de la solicitud de información es muy parecida, incluso las respuestas que se otorgan a estas mismas. Aprobándose por unanimidad. Gracias. En este sentido se presentaron tres solicitudes de información, la primera solicitud requirió copia de todas y cada una de las facturas pagadas con recursos públicos de las partidas para difusión por radio, televisión y medios impresos masivos sobre programas y actividades gubernamentales y demás información relativa, en la segunda solicitud se requirió copia de todas y cada una de las facturas pagadas con recursos públicos por difusión por radio y televisión, la misma solicitud del mismo de la primera solicitud pero en esta solicitud requiere del periodo del periodo diferente, y en la tercer solicitud de información son las mismas partidas los mismos conceptos pero del periodo del primero pero en fecha diferente. A dichas solicitudes de información recayeron diversas respuestas, señalando que los documentos que se habían solicitado contenían información catalogada como confidencial al tratarse de datos personales de particulares en los expedientes administrativos, razón por la cual se encuentran obligados a proteger y resguardar la información correspondiente y no proporcionan la información correspondiente, y a la vez señalan que la información concerniente a dichos periodos la podía encontrar integrada para su consulta desde cualquier dispositivo en la página de El Marqués. En este sentido, recayeron los presentes recursos de revisión señalando como motivo de inconformidad que la información se niega totalmente en el primer apartado correspondiente a las facturas, argumentando que es información confidencial, no obstante que se refieren a la información sobre el uso y destino de recursos públicos y también se duele que respecto a los puntos 2 y 3 de su solicitud de información el sujeto obligado reitera que no le puede proporcionar las facturas correspondientes en virtud de que contienen información confidencial y respecto a los puntos 2 y 3 podía encontrar dicha información está a disposición de todo público en los portales de transparencia del propio municipio. Una vez requerido y analizado el Informe Justificado tenemos que el sujeto obligado pretende remitir al solicitante los portales de consulta para que buscara dicha información, sin embargo, el sujeto obligado no especifico de manera precisa y exacta el lugar en donde estarían, a la par tenemos que de acuerdo al

artículo 128 de la Ley de Transparencia se tiene un plazo de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la solicitud a efecto de remitir a los lugares de consulta, situación que excedió en demasía toda vez que el plazo ya había vencido. Y por su parte, tenemos que respecto a la información clasificada como confidencial tenemos que la propia ley establece los supuestos en los que se deben proteger los datos contenidos en él. En virtud de lo anterior, tenemos que es propuesta de esta ponencia revocar la respuesta del sujeto obligado en cada uno de los recursos y ordenarle al Municipio entregar la información solicitada en cada una de las opciones. Aprobándose por unanimidad.

Continuando con el décimo sexto punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/EHHL/245/2021, en contra del Municipio de El Marqués"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Comisionado Eric Horacio Hernández López, a quien le concedo el uso de la voz. Con el permiso del pleno me gustaría poder desahogar en un solo punto los recursos relativos a los puntos 16, 17 y 18 correspondientes a los recursos **RR/DAIP/EHHL/245/2021, RR/DAIP/EHHL/246/2021, RR/DAIP/EHHL/247/2021** toda vez que se trata del mismo solicitante y el mismo sujeto obligado, así que las solicitudes son muy parecidas entre ellas. Se aprueba por unanimidad. Gracias, antes de comenzar me cabe comenzar que el solicitante es diverso a los tres asuntos que expusimos con anterioridad, sin embargo, el contenido es muy parecido en las solicitudes de la primera, pues requiere de copia de todas y cada una de las facturas pagadas con recursos públicos en la partida de servicios de comunicación social y publicidad durante determinado periodo, en la segunda y tercera solicitaban lo mismo, pero con diferentes fechas, así como información diversa de los servidores públicos que dieron trámite al puesto de suelo y el nombre del jefe de los servidores públicos que dieron trámite entre otra información, en este sentido, al igual que en las anteriores solicitudes, tenemos que el Municipio señaló que se trataba de información confidencial y remitiendo fuera de tiempo a consultar la información de manera genérica en el portal de transparencia. Una vez requerido y analizado el Informe Justificado tenemos que el sujeto obligado se manifiesta únicamente que la información se encuentra disponible en los portales de transparencia, es decir, el informe justificado si comparte similitud con el anterior y una vez realizado el análisis que se desprenden de este asunto, tenemos que es propuesta de esta ponencia, revocar la respuesta del sujeto obligado y se ordena hacer la entrega de la información solicitada. Aprobándose por unanimidad.


Continuando con el **décimo noveno** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/217/2021, en contra de la Fiscalía General del Estado"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, éste asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. He de señalar que a este recurso de revisión se acumularon 3 recursos que eran del mismo recurrente y del mismo sujeto obligado, en este sentido, se presentó una solicitud de información mediante la cual se requirió conocer diversa información sobre el número de personas de 0 a 17 años que fueron víctimas de homicidio doloso en el estado de Querétaro, durante determinado periodo, cuántas personas de 0 a 17 años que fueron víctimas de feminicidio durante determinados periodos; una vez analizadas las respuestas emitidas por parte del sujeto obligado, tenemos que se le señaló al recurrente que la información se encontraba para su consulta tal y como obra en sus registros institucionales, en las páginas de internet, para lo cual señaló las ligas de consulta, sin embargo, el promovente presentó sus recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad que se habían requerido datos específicos y no páginas de internet para consultar. Una vez requerido y analizado el Informe Justificado, tenemos que el sujeto obligado sostuvo su respuesta inicial, señalando que sus registros institucionales sistematizan de conformidad con la propia normatividad en la materia que le rige y se encuentran disponibles para consulta pública. Una vez que esta ponencia se dio a la tarea de revisar la información que se tenía publicada en dicha plataforma, tenemos que se determina que si bien el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información proporcionando la información tal y como obra en sus archivos señalando las páginas en las cuales se encuentra su consulta para la información al rendirla en su informe justificado, tenemos que se le notifico el contenido del informe justificado al recurrente sin que este hiciera manifestación alguna, por lo anterior es propuesta de esta ponencia sobreescribir el presente recurso de revisión.

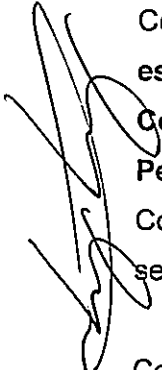
C Aprobándose por unanimidad.


A Continuando con el **vigésimo** punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del proyecto de resolución en el recurso de revisión RR/DAIP/JMO/259/2021, en contra del Municipio de Toluca"**, y toda vez que, conforme al turno de las ponencias, establecidas en el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, este asunto le fue asignado a la Ponencia del Presidente Javier Marra Olea, a quien le concedo el uso de la voz. Se presentó una solicitud de información requiriendo conocer un informe detallado de gastos realizados por el municipio, correspondientes al mes de enero del 2021 que incluye el nombre del proveedor, concepto y monto entre demás información relativa. En este caso tenemos que el sujeto


obligado no dio respuesta a la solicitud dentro del plazo legal establecido para ello; una vez requerido y analizado el Informe Justificado, el sujeto obligado manifestó que adjuntaba la información material de la solicitud y agrego un oficio emitido por la encargada de Finanzas Públicas del Municipio de esta forma se desprende que se hizo la entrega total de la información. En este sentido, es propuesta de esta ponencia sobreseer el presente recurso de revisión. Aprobándose por unanimidad


Continuando con el vigésimo primer punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Manual Institucional de Archivos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro"**, y toda vez que este ha sido enviado a los Comisionados para su análisis, y al no haber recibido ninguna consideración al respecto, se somete a votación. Aprobándose por unanimidad.

 Continuando con el vigésimo segundo punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Manual para la Preservación y Tratamiento de los Documentos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro"**, y toda vez que este ha sido enviado a los Comisionados para su análisis, y al no haber recibido ninguna consideración al respecto, se somete a votación. Aprobándose por unanimidad.

 Continuando con el vigésimo tercero punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Reglamento de Consulta de los Archivos de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro"**, y toda vez que este ha sido enviado a los Comisionados para su análisis, y al no haber recibido ninguna consideración al respecto, se somete a votación. Aprobándose por unanimidad

 Continuando con el vigésimo cuarto punto del orden del día consistente en: **"Análisis, estudio y en su caso aprobación del Reglamento del Grupo Interdisciplinario de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro"**, y toda vez que este ha sido enviado a los Comisionados para su análisis, y al no haber recibido ninguna consideración al respecto, se somete a votación. Aprobándose por unanimidad.

 Continuando con el vigésimo quinto punto del orden del día consistente en: **"Acuerdo que establece el voto institucional para la Elección del Coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y de la Coordinación Regional"**



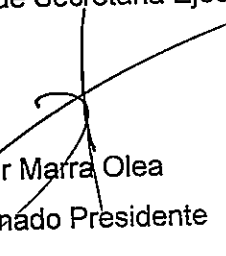
Centro Occidente del Sistema Nacional de Transparencia". De acuerdo que establece el voto institucional para la elección del coordinador de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas y de la Coordinación Regional Centro Occidente del Sistema Nacional de Transparencia; como es del conocimiento de los Comisionados los próximos días 35 y 26 de noviembre del presente mes de noviembre se llevará a cabo la elección o en su caso reelección de las Comisiones Ordinaria, Regionales y de los Organismos Garantes; para el caso de la Coordinación de los Organismos Garantes de las Entidades Federativas se encuentra inscrita una única candidatura que se refiere a la Comisionada Luz María Mariscal Cárdenas, del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en el caso de la Coordinación Regional Occidente, también se cuenta con una sola candidatura esta por parte de la Comisionada Presidenta del Instituto Michoacano de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Areli Yameliet Navarrete Naranjo, por lo cual se está sometiendo a consideración de los Comisionados que se pueda apoyar con el voto institucional para la Coordinación Regional Centro Occidente. En ese sentido se somete a votación. Aprobándose por unanimidad.

Una vez agotados los puntos anteriores y encontrándonos en "Asuntos Generales", consulto a los presentes, para que refieran algún punto por tratar, y de ser así favor de inscribirlos con la Secretaría Ejecutiva. Sin ningún punto a manifestar. Aprobándose por unanimidad.

Al no existir ninguna manifestación adicional, ni más puntos a tratar, se procede a dar por concluida la presente sesión del Pleno, a las 12:43 (doce horas con cuarenta y tres), del día de su inicio, firmando los participantes de ella ante la presencia de la Secretaría Ejecutiva, Alejandra Vargas Vázquez, en funciones de Secretaria Ejecutiva, quien da fe. - DOY FE. --

S
U
N
O
I
C
U
A
T
A
C
A


Eric Horacio Hernández López
Comisionado


Javier Marra Olea
Comisionado Presidente


María Elena Guadarrama Conejo
Comisionada


Alejandra Vargas Vázquez
Secretaría Ejecutiva

